



RESOLUCIÓN No. ITECSUR-OCS-130924-001

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COMPU SUR, CON CONDICIÓN DE SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 350 menciona que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*

Que, el artículo 385 de la Constitución, indica que: *"El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad:*

1. *Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.*
2. *Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.*
3. *Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir."*

Que, la Constitución, en el Artículo 387, indica que: *"Será responsabilidad del Estado:*

1. *Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo.*
2. *Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay.*
3. *Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley.*
4. *Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales.*
5. *Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley."*

Que, la ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en el artículo 4 sobre el derecho a la Educación Superior dice: *"El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin*



de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. (...)”

Que, el Artículo 6 literales a) y g) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina que: *“Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole; g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento”*

Que, la ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en el Artículo 8 literal f) determina que los Fines de la Educación Superior será: *“f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal;”*

Que, la ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en el Artículo 13 literales a), b), c), d), k), n) menciona que: *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema; k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales; n) Garantizar la producción de pensamiento y conocimiento articulado con el pensamiento universal”*

Que, el Artículo 93 de la ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dice: *“El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la*



autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos."

Que, la ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en el Artículo 107 sobre el Principio de pertinencia determina que: *"El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología".*

Que, el artículo 3 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, señala: *"Naturaleza jurídica. - Los institutos superiores son instituciones de educación superior, sin fines de lucro, dedicadas a la formación técnica y tecnológica superior y sus equivalentes en artes u otros campos del conocimiento, a la investigación con miras a la innovación técnica o tecnológica, a la investigación aplicada en pedagogía o a la investigación en artes, según sea el caso."*

Que, el artículo 4 literales b) y c) del Reglamento de Régimen Académico, determina que: *"Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes: b) Investigación.- La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. c) Vinculación. - La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de las IES para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes. Se desarrolla mediante un conjunto de*



planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por las IES, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social. La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y, al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes".

Que, el artículo 29 del Reglamento de Régimen Académico, menciona que: *"La investigación institucional. - Las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación"*

Que, el artículo 30 del Reglamento de Régimen Académico, dice: *"Niveles de investigación institucional. - Las IES desarrollarán su función sustantiva de investigación desde diferentes niveles: a) Investigación formativa; e b) Investigación de carácter académico-científico"*

Que, el artículo 31 sobre la Investigación formativa del Reglamento de Régimen Académico, determina que: *"La investigación formativa es un componente fundamental del proceso de formación académica y se desarrolla en la interacción docente-estudiante, a lo largo del desarrollo del currículo de una carrera o programa; como eje transversal de la transmisión y producción del conocimiento en contextos de aprendizaje; posibilitando el desarrollo de competencias investigativas por parte de los estudiantes, así como la innovación de la práctica pedagógica de los docentes. Es un proceso de uso y generación de conocimiento caracterizado por la aplicación de métodos convencionales de investigación, la innovación, el análisis y la validación entre pares; produciendo generalmente conocimiento de pertinencia y validez local, nacional, y/o internacional, orientado al saber hacer profesional; e incorporando componentes técnico-tecnológicos en sus productos. Las IES deberán planificar, acompañar y evaluar acciones que aseguren la formación del estudiante en y para la investigación; la investigación como estrategia general de aprendizaje; y, la investigación-acción del currículo, en sus diferentes componentes, por parte del personal académico. Las IES determinarán el objeto, alcance, rigor, impacto, metodologías y condiciones de desarrollo de la investigación formativa en sus carreras y/o programas."*



Que, el artículo 32 del Reglamento de Régimen Académico, dice: *"Investigación formativa en el tercer nivel. - La investigación formativa en el tercer nivel propende al desarrollo de conocimientos y destrezas investigativas orientadas a la innovación científica, tecnológica social, humanística y artística."*

Que, el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico menciona que: *"Investigación académica y científica.- La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos. Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales. (...)"*

Que, el artículo 35 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: *"Proyectos de desarrollo, innovación y adaptación técnica o tecnológica. - Las IES cuyas fortalezas o dominios académicos se encuentren relacionados directamente con los ámbitos productivos, sociales, culturales y ambientales podrán formular e implementar proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías. Las IES podrán articular estos proyectos de investigación con las necesidades de cada territorio, país o región."*

Que, el artículo 37 del Reglamento de Régimen Académico, menciona que: *"Investigación y contexto. - En todos los niveles formativos, según sea pertinente, la investigación en la educación superior deberá ser diseñada y ejecutada considerando el contexto social y cultural de la realidad que se investiga y en la cual sus resultados tengan aplicación."*

Que, el artículo 39 del Reglamento de Régimen Académico, dice que: *"Desarrollo de funciones sustantivas mediante redes. - Las IES podrán suscribir convenios de cooperación académica para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación, innovación o vinculación a nivel local, regional, nacional e internacional."*

Que, el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Compu Sur, con Condición de Superior Universitario (ITECSUR) en su artículo 8 numeral 4 determina que: *"Objetivos institucionales. - Constituyen objetivos del Instituto: 4. Promover, generar y difundir conocimientos por medio de la investigación y, como parte de los servicios que ha de*



prestar a la comunidad, proporcionar las competencias técnicas adecuadas para contribuir al desarrollo cultural, social y económico de las comunidades."

Que, el artículo 9 numeral 3 del Estatuto del ITECSUR dice: *"Fines institucionales. - Son fines del Instituto, además de los que prevén las normas vigentes del Sistema de Educación Superior, los siguientes: 3. Construir propuestas de formación académica en competencias laborales y programas de educación continua, proyectos de innovación y de servicios especializados acorde a las necesidades locales, regionales y nacionales, a los dominios del Instituto y por medio de alianzas estratégicas."*

Que, el artículo 168 del Estatuto del ITECSUR menciona que: *"Programas y proyectos del Sistema de Educación Superior.- El Instituto podrá participar en los programas y proyectos de investigación o de otra naturaleza perteneciente a los órganos del Sistema de Educación Superior de conformidad con la normativa vigente; también podrá proponer, planificar y ejecutar dichos programas y proyectos"*

Con base en las consideraciones expuestas, el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Compu Sur, con condición de Superior Universitario, ejerciendo las atribuciones y funciones que le otorga la Ley Orgánica de Educación Superior y lo estipulado en el artículo 43, numeral 18, del Estatuto del ITECSUR, así como en las demás normativas que rigen el Sistema de Educación Superior,

RESUELVE:

Expedir la siguiente:

NORMATIVA INTERNA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COMPU SUR, CON CONDICIÓN DE SUPERIOR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto. – La normativa tiene como objeto regular los procesos de Investigación y Desarrollo e Innovación en el Instituto Superior Tecnológico Compu Sur, con Condición de Superior Universitario, así como su estructura

Artículo 2.- Ámbito. – La presente normativa rige sobre las autoridades, docentes, investigadores, estudiantes y demás personal de la institución que participen en el desarrollo de los procesos para la ejecución de programas y proyectos de Investigación + Desarrollo.



permanente y el fortalecimiento de redes de colaboración a nivel local, nacional e internacional.

- **Difusión y Transferencia de Conocimiento.** - Este principio garantiza que los resultados de I+D sean difundidos y aplicados eficazmente en la sociedad, promoviendo la transferencia de conocimiento y tecnologías mediante publicaciones, patentes y otras formas de comunicación, tanto para la comunidad académica como para el público general.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL

Art. 4. Objetivos. - Son los siguientes:

- Definir reglas, procedimientos y directrices claras que guíen las actividades de investigación y desarrollo, promoviendo la coherencia, la eficiencia y la transparencia en todos los procesos del instituto.
- Garantizar la calidad, el rigor metodológico, la integridad científica y el cumplimiento de principios éticos en todas las actividades de I+D, previniendo conductas inadecuadas y asegurando la protección de los derechos de los participantes.
- Crear un entorno que favorezca la generación de ideas innovadoras y creativas, incentivando la experimentación, la colaboración interdisciplinaria e interinstitucional, y el desarrollo de soluciones que respondan a desafíos sociales y tecnológicos
- Asegurar la divulgación efectiva y accesible de los resultados de I+D, promoviendo su aplicación práctica en la sociedad a través de la transferencia de conocimiento y tecnología, y protegiendo los derechos de propiedad intelectual.
- Fomentar la participación inclusiva y diversa en las actividades de I+D+i, garantizando igualdad de oportunidades y apoyando el desarrollo profesional continuo de los investigadores y el personal técnico.

CAPÍTULO III

DE LOS DOMINIOS ACADÉMICOS, LÍNEAS Y SUBLÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 5. Dominios Académicos: Los dominios académicos son las grandes áreas del conocimiento en las que el instituto se especializa y realiza actividades de investigación, desarrollo e innovación. Estos dominios reflejan las prioridades estratégicas del instituto y su contribución al avance del conocimiento y la solución de problemas relevantes en el ámbito local, nacional e internacional. Los programas y proyectos deberán presentarse en el marco de los dominios académicos declarados por el Instituto.

Artículo 6. Líneas de Investigación: Dentro de cada dominio académico, se establecen líneas de investigación específicas que representan áreas prioritarias de estudio,



Artículos 3.- Principios. - La presente normativa se rige por los siguientes principios:

- **Integridad Científica y Ética.** - La integridad científica y ética implica actuar con honestidad, transparencia y responsabilidad en todas las actividades de I+D+i, asegurando la conformidad con normas éticas, evitando conductas indebidas como el plagio y la manipulación de datos, y protegiendo los derechos de los participantes en la investigación, incluyendo su privacidad y consentimiento informado.
- **Colaboración y Transparencia.** - Este principio promueve la cooperación interna y externa entre investigadores, instituciones y comunidades, garantizando una comunicación abierta y la divulgación de resultados de manera accesible, respetando siempre los derechos de propiedad intelectual y fomentando el trabajo colaborativo para maximizar el impacto de la investigación.
- **Relevancia y Pertinencia Social.** - La relevancia y pertinencia social orienta las actividades de I+D hacia la creación de soluciones innovadoras que respondan a necesidades locales, nacionales e internacionales, contribuyendo al desarrollo sostenible y asegurando un impacto positivo en la comunidad y en la sociedad en general.
- **Innovación y Creatividad.** - Este principio fomenta un entorno que favorece la generación de ideas nuevas y disruptivas, incentivando la experimentación y el pensamiento creativo para mejorar procesos, productos o servicios, y valorando el riesgo calculado como parte del avance científico y tecnológico.
- **Calidad y Rigor Metodológico.** - Se enfoca en asegurar que todas las actividades de I+D sigan metodologías científicas rigurosas y adecuadas, promoviendo la mejora continua a través de la evaluación constante de procesos y resultados, y garantizando la validez y fiabilidad de los hallazgos.
- **Responsabilidad y Sostenibilidad.** - Este principio promueve el uso responsable de recursos, considerando el impacto ambiental y social de las actividades de investigación, garantizando que todos los proyectos se realicen en conformidad con normativas legales y contribuyan al desarrollo sostenible.
- **Propiedad Intelectual y Derechos de Autor.** - Se refiere a la protección y respeto de los derechos de propiedad intelectual de los investigadores y de la institución, asegurando acuerdos claros sobre la titularidad, explotación y difusión de los resultados, incentivando la innovación y el reconocimiento adecuado de las contribuciones individuales y colectivas.
- **Diversidad e Inclusión.** - Este principio busca fomentar la participación inclusiva y diversa en todas las actividades de I+D, promoviendo la igualdad de oportunidades sin discriminación y garantizando un ambiente de trabajo seguro, respetuoso y equitativo para todos los investigadores.
- **Capacitación y Desarrollo Profesional.** - Promueve el desarrollo continuo de las habilidades y competencias de los investigadores a través de capacitación, mentorías, intercambios y otras oportunidades, fomentando una cultura de aprendizaje



orientadas a generar nuevo conocimiento, innovaciones tecnológicas o soluciones prácticas a desafíos relevantes. Estas líneas de investigación deben estar alineadas con las necesidades sociales, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), y las prioridades nacionales e internacionales en ciencia y tecnología.

Artículo 7. Sublíneas de Investigación: Las sublíneas de investigación son categorías más específicas dentro de cada línea de investigación, que permiten focalizar los esfuerzos de investigación en temas concretos, detallando áreas de estudio, metodologías o enfoques particulares. Estas sublíneas facilitan una mejor organización y especialización de los investigadores y promueven una mayor colaboración interdisciplinaria e interinstitucional.

Los programas y proyectos deberán presentarse en el marco de las líneas y sublíneas de investigación declaradas en el Modelo de investigación del Instituto.

CAPÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DE LA ACTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 8.- Estructura. Las estructuras de investigación y desarrollo estará integrada por los miembros del Comité Científico, los coordinadores de investigación por carrera y el director (a) del Departamento de Investigación.

Artículo 9.- Funciones del Comité Científico. El Comité Científico estará conformado por el presidente (e), investigadores representantes de cada área de conocimiento del instituto, este comité tiene las siguientes funciones:

- **Definir y Supervisar Políticas de Investigación:** Establecer las políticas, estrategias y directrices generales para las actividades de investigación + desarrollo en el instituto, alineadas con los objetivos institucionales y las prioridades nacionales e internacionales.
- **Evaluar y Aprobar Proyectos de Investigación:** Revisar, evaluar y aprobar los proyectos de investigación propuestos por los docentes e investigadores, asegurando que cumplan con los estándares de calidad, pertinencia, ética y viabilidad.
- **Fomentar la Calidad y la Integridad Científica:** Promover la excelencia, la integridad científica y el cumplimiento de normas éticas en todas las actividades de investigación, y actuar como órgano consultivo para resolver conflictos o casos de mala conducta científica.
- **Coordinar la Revisión y Actualización de Líneas de Investigación:** Participar en la revisión periódica de los dominios académicos, líneas y sublíneas de investigación, asegurando que se mantengan alineados con las necesidades emergentes de la sociedad y las tendencias científicas y tecnológicas.
- **Evaluar el Desempeño y el Impacto de la Investigación:** Analizar y evaluar el impacto de los proyectos y publicaciones científicas, asesorando en la toma de decisiones para fortalecer las capacidades de investigación del instituto.



- **Fomentar la Colaboración y el Desarrollo Profesional:** Promover la colaboración interdisciplinaria e interinstitucional, y apoyar el desarrollo profesional de los investigadores a través de programas de capacitación, mentorías y otras oportunidades de crecimiento.

Artículo 10.- Funciones de los coordinadores de investigación por carrera. Los coordinadores de carrera tendrán las siguientes funciones:

- **Implementar Políticas de Investigación a Nivel de Carrera:** Aplicar las políticas y estrategias de investigación definidas por el Comité Científico y el Departamento de Investigación en el contexto específico de cada carrera, asegurando la alineación con los objetivos institucionales.
- **Coordinar las Actividades de Investigación en su Área:** Supervisar y coordinar las actividades de investigación + desarrollo de los docentes e investigadores de su carrera, asegurando la correcta ejecución de los proyectos y el cumplimiento de los plazos y requisitos establecidos.
- **Promover la Integración de la Investigación en la Docencia:** Fomentar la integración de la investigación en la docencia, incentivando la participación de estudiantes en proyectos de investigación y promoviendo una cultura de investigación desde la formación inicial.
- **Asesorar en el Desarrollo de Propuestas de Investigación:** Apoyar a los docentes e investigadores en la formulación de propuestas de investigación, asegurando que estas sean viables, pertinentes y estén alineadas con las líneas de investigación establecidas.
- **Monitorear y Evaluar el Progreso de los Proyectos:** Realizar un seguimiento regular del progreso de los proyectos de investigación en su área, asegurando que se cumplan los objetivos propuestos y reportando al Departamento de Investigación cualquier desviación o necesidad de ajuste.
- **Promover la Difusión y Transferencia de Conocimientos:** Facilitar la difusión de los resultados de investigación a través de publicaciones, conferencias, seminarios y otros medios, y apoyar la transferencia de conocimientos y tecnologías a la sociedad y a otros sectores.

Artículo 11.- Funciones del director(a) de investigación. Los coordinadores de carrera tendrán las siguientes funciones:

- **Dirigir y Coordinar las Actividades del Departamento de Investigación:** Liderar la planificación, organización y gestión de todas las actividades de I+D en el instituto, asegurando el cumplimiento de las políticas y directrices establecidas por el Comité Científico y las autoridades académicas.
- **Gestionar Recursos y Fondos para la Investigación:** Identificar y gestionar fuentes de financiamiento, tanto internas como externas, para apoyar los proyectos de



investigación, y administrar los recursos asignados de manera eficiente y transparente.

- **Supervisar y Apoyar a los Investigadores:** Brindar apoyo y supervisión a los investigadores en todas las fases de sus proyectos, desde la formulación de propuestas hasta la publicación de resultados, fomentando un ambiente de colaboración y excelencia.
- **Coordinar la Evaluación y Monitoreo de Proyectos:** Establecer mecanismos de evaluación y monitoreo para asegurar la calidad y el impacto de los proyectos de investigación, y realizar informes periódicos sobre el desempeño y los resultados de las actividades de I+D.
- **Promover la Capacitación y Desarrollo Profesional:** Desarrollar e implementar programas de capacitación y desarrollo profesional para los investigadores, coordinadores de carrera y otros actores relevantes, fortaleciendo sus competencias en investigación y su capacidad para contribuir al avance del conocimiento.
- **Fomentar la Innovación y la Transferencia de Tecnología:** Promover la innovación y la transferencia de tecnología, facilitando la colaboración con el sector productivo, instituciones públicas y otros actores relevantes, para maximizar el impacto social y económico de las actividades de investigación.
- **Organizar Eventos Académicos y Científicos:** Planificar y coordinar la organización de eventos académicos y científicos, como congresos, seminarios, talleres y conferencias, que promuevan la difusión del conocimiento, la colaboración entre investigadores y el posicionamiento del instituto en la comunidad académica y científica.

CAPÍTULO V

DE LOS GRUPOS, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 12.- Grupos de Investigación. Los grupos de investigación son unidades organizativas conformadas por docentes del instituto que comparten intereses científicos comunes y que trabajan de manera colaborativa en el desarrollo de estudios y proyectos específicos. Su principal objetivo es fomentar la generación de conocimiento en áreas temáticas específicas, potenciando la colaboración interdisciplinaria y el intercambio de ideas y experiencias entre sus miembros. Están alineadas a las líneas y sublíneas detalladas en el modelo de investigación del instituto. Los grupos de investigación deben estar alineados a uno o varios programas de investigación que abarque los proyectos y demás actividades investigativas, estos programas deberán estar en concordancia con el Plan Estratégico Institucional de Investigación. Los grupos están conformados por:

- **Coordinador del Grupo de Investigación.** El coordinador deberá ser un docente de tiempo completo del instituto que, en su distribución de trabajo, tenga horas destinadas a la investigación. Además, debe estar registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) como docente



investigador. El coordinador será responsable de representar al grupo de investigación en todas las acciones que este emprenda, coordinar las actividades del grupo, supervisar el cumplimiento de los objetivos del plan de investigación, y velar por la correcta implementación y desarrollo de los proyectos de investigación.

- **Investigador del Grupo de Investigación.** - Los investigadores serán docentes de la institución que tengan asignadas horas específicas para la investigación en su distribución de trabajo. Estos docentes cumplirán con las actividades específicas establecidas en el plan de investigación del grupo al que pertenezcan, contribuyendo con su experiencia y conocimiento en el desarrollo de los proyectos, y colaborando de manera activa en la producción de resultados científicos y tecnológicos.
- **Investigador Asociado.** - El investigador asociado será un profesional externo al Instituto Tecnológico Superior Universitario (ITSUP) que colabore en algún proyecto específico del grupo de investigación. Su vinculación se formalizará a través de una carta de colaboración y confidencialidad, la cual deberá ser adjuntada al expediente de solicitud de aprobación del grupo de investigación para su registro. El investigador asociado aportará su experiencia y conocimiento especializado para enriquecer los proyectos en los que participe, facilitando la transferencia de conocimientos y fortaleciendo las capacidades de investigación del instituto.
- **Estudiante Investigador.** - El estudiante investigador es aquel estudiante con matrícula vigente en el ITSUP que, de manera voluntaria, decide colaborar en uno de los proyectos de investigación del instituto. Para formalizar su participación, el estudiante deberá presentar una solicitud adjuntando una carta de compromiso y confidencialidad. La aceptación de la solicitud será evaluada por el Coordinador del Grupo de Investigación correspondiente al proyecto en el cual el estudiante desea participar, quien determinará su aprobación con base en los criterios establecidos y la justificación de su participación.

Artículo 13.- Programas de investigación. Los programas de Investigación son componentes fundamentales en el ámbito académico y científico, que permiten orientar los esfuerzos del instituto hacia la generación de conocimiento, la resolución de problemas relevantes, y la creación de tecnologías e innovaciones con un impacto positivo en la sociedad. Estos programas son concebidos como marcos estratégicos que integran diversas iniciativas, proyectos y actividades alineados con las prioridades institucionales, nacionales e internacionales.

Artículo 14. Proyectos de Investigación. - Los proyectos de investigación son iniciativas específicas con objetivos definidos, diseñadas para responder a preguntas científicas concretas o resolver problemas específicos. Estos proyectos tienen un marco temporal delimitado y utilizan metodologías adecuadas para alcanzar sus metas. Los proyectos pueden ser de investigación básica, aplicada o experimental, y deben estar alineados con las líneas y sublíneas de investigación del instituto. Los proyectos de investigación que se pueden desarrollar en el instituto se clasificarán en las siguientes categorías:



- **Investigación Básica.** - Este tipo de proyecto tiene como objetivo principal el avance del conocimiento científico fundamental, sin necesariamente buscar una aplicación práctica inmediata. Los proyectos de investigación básica buscan responder preguntas fundamentales sobre fenómenos naturales, principios teóricos o mecanismos subyacentes en diversas áreas del conocimiento. Su enfoque es generar un entendimiento profundo que pueda sentar las bases para futuros desarrollos aplicados.
- **Investigación Aplicada.** - Los proyectos de investigación aplicada están orientados a resolver problemas específicos y prácticos mediante la aplicación de conocimientos científicos y tecnológicos. Estos proyectos buscan desarrollar soluciones, tecnologías o procesos que puedan ser utilizados para mejorar la calidad de vida, optimizar procesos industriales, o responder a necesidades concretas de la sociedad.
- **Investigación Experimental:** La investigación experimental se enfoca en la realización de experimentos controlados para probar hipótesis y teorías. Estos proyectos se caracterizan por su enfoque en la recolección y análisis de datos mediante métodos experimentales rigurosos, con el objetivo de validar o refutar supuestos teóricos en condiciones controladas.

CAPÍTULO VI

DE LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, PROPIEDAD INTELECTUAL Y LAS OBRAS RELEVANTES

Artículo 15.- Producción Científica y Tecnológica: La producción científica y tecnológica de los docentes, estudiantes e investigadores del instituto deberá contribuir al desarrollo del conocimiento, enfocándose en áreas estratégicas definidas por la institución y en respuesta a las necesidades locales, regionales y nacionales, considerando:

- Toda producción deberá ser registrada y documentada en los repositorios institucionales, asegurando la visibilidad y el acceso abierto de los resultados de la investigación.
- Se promoverá la publicación de artículos, ponencias, libros, capítulos de libros, patentes, prototipos y cualquier otro tipo de producción científica o tecnológica que contribuya a la difusión del conocimiento.

Artículo 16.- Propiedad Intelectual: La propiedad intelectual sobre las obras científicas y tecnológicas producidas en el marco de las actividades del instituto pertenecerá al autor o autores, respetando los principios de integridad, originalidad y reconocimiento, considerando:

- El instituto, como entidad promotora y financiadora de la investigación, se reserva el derecho de uso no exclusivo de las obras para fines académicos, de enseñanza y divulgación, respetando siempre los derechos morales de los autores.



- En caso de investigaciones financiadas por terceros, se aplicarán las normativas de propiedad intelectual establecidas en los convenios o contratos respectivos.

Artículo 17.- Obras Relevantes: Se considerarán obras relevantes aquellas que hayan sido seleccionadas por su calidad, impacto, pertinencia y contribución al conocimiento, a la innovación tecnológica o al desarrollo social y económico del país. El instituto implementará mecanismos de reconocimiento, incentivo y apoyo a los autores de obras relevantes, promoviendo su difusión y aprovechamiento en la sociedad.

Artículo 18.- Registro y Reconocimiento: Las obras científicas y tecnológicas producidas deberán ser registradas en el sistema de propiedad intelectual del instituto y, de ser necesario, ante la entidad competente a nivel nacional o internacional, garantizando la protección de los derechos de autor y la propiedad intelectual. El instituto establecerá un comité para la evaluación de las producciones y para velar por el cumplimiento de la normativa de propiedad intelectual, promoviendo la ética y la transparencia en la investigación.

CAPÍTULO VII

DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS

Artículo 19. Este reglamento define los principios éticos como las normas que guían el comportamiento de docentes, estudiantes e investigadores en sus interacciones durante la realización de investigaciones. Estos principios también son aplicables a directivos, personal administrativo, colaboradores, egresados, personal externo o de otras instituciones, siempre que participen en actividades de investigación en el instituto. La dirección de Investigación, en conjunto con el Comité Científico, es responsable de asegurar la aplicación de las políticas de ética en la investigación mencionadas en este reglamento.

Artículo 20. Los principios éticos de instituto en el área de investigación, desarrollo e innovación son los siguientes:

1. **Pertinencia en los procesos de investigación:** Este principio se refiere a la relevancia y adecuación de las investigaciones en relación con los problemas, necesidades y desafíos actuales de la sociedad, la ciencia, la tecnología y el entorno en el que opera el instituto. Garantiza que los proyectos de investigación se alineen con las prioridades institucionales, regionales, nacionales o globales y que contribuyan significativamente al avance del conocimiento, al bienestar social, o al desarrollo económico y sostenible. La pertinencia también implica que los objetivos de la investigación sean claros, bien definidos y justifiquen su importancia en el contexto en el que se desarrollan.
2. **Manejo responsable de la información y confidencialidad.** Este principio establece la obligación de los investigadores de proteger la información confidencial y sensible



a la que acceden durante el proceso de investigación. Incluye la responsabilidad de asegurar la integridad, veracidad y exactitud de los datos, así como de respetar los derechos de privacidad de los participantes y de las fuentes de información. Asimismo, implica el manejo ético de los datos personales y la confidencialidad de los resultados hasta que sean publicados de manera adecuada, evitando la divulgación no autorizada y garantizando el cumplimiento de las normativas y leyes de protección de datos.

3. **Respeto a la autoría y coautoría de productos de investigación:** Este principio establece la obligación de reconocer de manera justa y adecuada a todas las personas que han contribuido significativamente a la concepción, diseño, ejecución o interpretación de una investigación. Implica asignar la autoría de acuerdo con el nivel de aportación intelectual de cada participante y garantizar que todos los coautores estén debidamente informados y consientan su inclusión en cualquier publicación o producto derivado de la investigación. Además, este principio promueve la transparencia en la asignación de créditos, evitando prácticas indebidas como el plagio, la autoría ficticia o el uso no autorizado de ideas, resultados o metodologías. Se protege así la integridad académica y se fomenta un entorno de colaboración basado en el respeto y la equidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Cualquier disposición que no esté contemplada en la presente normativa será evaluada por las autoridades académicas y el comité científico del Instituto Superior Tecnológico Compu Sur, con Condición de Superior Universitario y la aplicación de las mismas serán dispuestas por el Órgano Colegiado Superior a través de la emisión de una Resolución.

SEGUNDA. - Toda reforma a la presente normativa, así como su interpretación, son de total potestad y exclusivas del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Compu Sur, con Condición de Superior Universitario.

TERCERA. - Notifíquese con el contenido de la presente resolución a todas las áreas académicas, al cuerpo docente y a los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Compu Sur, con Condición de Superior Universitario.

CUARTA. - Disponer que la Dirección de Comunicación difunda el presente Reglamento Interno de Investigación y Desarrollo a través de todos los medios digitales y en la página web de la Institución.

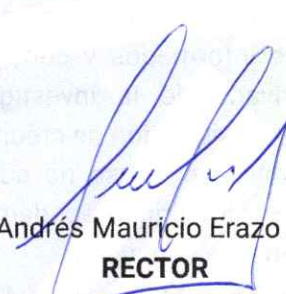


QUINTA. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución el área de Vicerrectorado Académico del Instituto Superior Tecnológico Compu Sur, Con Condición de Superior Universitario.

DISPOSICIONES FINAL

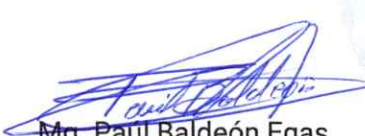
PRIMERA.- La presente normativa entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior del Instituto.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, D.M., a los 13 días del mes de septiembre de 2024.

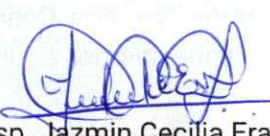

Dr. Andrés Mauricio Erazo Luna.

RECTOR

**Instituto Superior Tecnológico Compu Sur,
con condición de Superior Universitario**


Mg. Paul Baldeón Egas
VICERRECTOR

**Órgano Colegiado Superior
Instituto Superior Tecnológico Compu Sur,
con condición de Superior Universitario**


Esp. Jazmin Cecilia Erazo Luna
REPRESENTANTE DOCENTE

**Órgano Colegiado Superior
Instituto Superior Tecnológico Compu Sur
con condición de Superior Universitario**



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COMPU SUR, CON CONDICIÓN DE SUPERIOR UNIVERSITARIO

"ACREDITADO" – Resolución No. 420-CEAACES-SE-12-16 - Resolución No. 111-SE-23-CACES-2021

Resolución No. RPC-SO-41-No.654-2022 - Consejo de Educación Superior

Página 17

Lcda. Wendy Maribel Erazo Luna

REPRESENTANTE DOCENTE

Órgano Colegiado Superior

**Instituto Superior Tecnológico Compu Sur,
con condición de Superior Universitario**

Andersson Alejandro Veloz Molina

REPRESENTANTE ESTUDIANTE

Órgano Colegiado Superior

**Instituto Superior Tecnológico Compu Sur,
con condición de Superior Universitario**

LO CERTIFICO

Tnlga. Fatima Alexandra Armas Caza

Secretaria Externa

Órgano Colegiado Superior

**Instituto Superior Tecnológico Compu Sur,
con condición de Superior Universitario**



